



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
Entre la
Organización Internacional del Trabajo
y la
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD),

Recordando el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, concluido el 30 de mayo de 1946;

Reconociendo la colaboración efectiva y de larga data entre la OIT y la UNCTAD, en consonancia con sus respectivos ámbitos de especialización, mandatos y funciones distintas pero a la vez complementarias en el sistema de las Naciones Unidas;

Considerando que la misión de la OIT, organismo especializado de las Naciones Unidas, consiste en promover la justicia social y los derechos en el trabajo en calidad de derechos humanos, generar oportunidades de empleo decente, mejorar la protección social para todos, y fortalecer el tripartismo y el diálogo social en torno a cuestiones laborales y políticas que incidan en el mundo del trabajo;

Considerando que la misión de la UNCTAD consiste en llevar a cabo investigación sobre económica, elaborar análisis, formular recomendaciones políticas con miras a respaldar los procesos de adopción de decisiones de los gobiernos, fomentar la generación de consensos y brindar asistencia técnica en apoyo a la integración efectiva y equitativa de los países en la economía mundial;

Reconociendo la función de la UNCTAD y de la OIT en las instituciones de Bretton Woods y otros foros conexos, que consiste en examinar los desafíos financieros y macroeconómicos relativos a los respectivos mandatos de cada Organización y proponer opciones políticas para la comunidad internacional;

Reconociendo la función de la UNCTAD y la OIT en el Grupo Interinstitucional sobre Comercio y Capacidad Productiva de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, que consiste en elaborar iniciativas políticas interinstitucionales puestas en práctica mediante programas conjuntos a escala nacional;

Decididas a desarrollar y fortalecer esa colaboración como un medio eficaz y eficiente para alcanzar el objetivo común de fortalecer el desarrollo sostenible mediante sus respectivos mandatos, en apoyo a los esfuerzos de los países, conforme se reconoce en la resolución 67/226 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Revisión cuatrienal amplia de la política, y en resoluciones conexas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Reconociendo la necesidad de facilitar pruebas empíricas y análisis de la incidencia económica de las políticas destinadas a fomentar la generación de empleo decente y productivo y a promover la equidad y la justicia social, en particular en los países en desarrollo;

Deseosas de ampliar la colaboración a escala nacional, en particular en el marco del Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Comercio y Capacidad Productiva, y de otras actividades para el fortalecimiento de la capacidad;

Recordando la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2008, en la que se exhorta a la OIT a invitar a organizaciones regionales e internacionales a que contribuyan, en el marco de sus respectivos mandatos, a la aplicación de un enfoque integrado del trabajo decente;

Acuerdan mantener y ampliar la cooperación entre ambas mediante el desarrollo de un programa de trabajo conjunto descrito a continuación.

I. Objetivo y alcance

1. La OIT y la UNCTAD procurarán fortalecer la mutua cooperación y coordinación en los ámbitos de interés y actividad comunes que figuran a continuación.

- a) Actividades de investigación conjuntas en materia de políticas, que incluyan, entre otras:
 - i) contribuciones al sistema de las Naciones Unidas, el Grupo de los 20 y otros foros similares;
 - ii) investigación y orientación políticas relativas a respuestas multilaterales a desafíos globales, regionales y nacionales en materia financiera, económica, laboral o social;
 - iii) colaboración en torno a compilaciones y análisis estadísticos, con inclusión de indicadores sobre flujos comerciales y de inversión y resultados sociales y del mercado de trabajo;
 - iv) investigación y análisis, con inclusión de la elaboración de modelos y la ejecución de actividades econométricas encaminadas a enriquecer la orientación que proporcionan ambas organizaciones en materia de empleo, comercio y crecimiento;
 - v) investigación y orientación política respecto de políticas de inversión, industria y tecnología en relación con la generación de empleo y la capacidad productiva vinculada con el comercio;
 - vi) investigación y orientación política sobre desarrollo sostenible en países en desarrollo dependientes de las materias primas, mediante las que se aborden importantes desafíos como la generación de empleo decente y sostenible, la protección social para todos y la capacidad productiva local;
 - vii) investigación y orientación política sobre los aspectos económicos del cambio climático y los efectos de la transición a largo plazo hacia economías con bajas emisiones de carbono; en particular, su incidencia en los flujos comerciales y de inversión y en el mercado laboral.
- b) Identificación de principios comunes en materia de políticas, basada en actividades de investigación conjuntas destinadas a respaldar la prestación de orientación política en las labores conjuntas ejecutadas a escala nacional.

- c) Con base en lo que antecede, desarrollo y evaluación de propuestas de proyectos conjuntos a escala nacional, en particular en relación con el Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Comercio y Capacidad Productiva y otras oportunidades de financiación encaminadas a la ejecución de programas conjuntos a escala nacional, incluso a través de medios tales como la financiación común y otros mecanismos de financiación.

2. Toda actividad ejecutada con base en el presente Memorando de Entendimiento estará sujeta a su inclusión en los respectivos programas de trabajo y presupuestos de las Organizaciones y habrá de llevarse a cabo de conformidad con las reglas y prácticas por las que estas se rigen.

II. Medios de cooperación

3. La OIT y la UNCTAD establecerán un comité directivo que coordinará las actividades enumeradas en el párrafo 1 del presente Memorando de Entendimiento, cuyas tareas incluirán la supervisión de un programa de investigación, la identificación de principios comunes en materia de políticas que emanen de dicho programa de investigación, y la formulación de recomendaciones para los programas técnicos conjuntos a escala nacional basadas en dichos principios comunes. El comité estará presidido por un miembro del personal directivo y estará compuesto por miembros de las unidades pertinentes de cada Organización. Se encargará de evaluar las oportunidades de financiación, con inclusión de un mecanismo de financiación común. El comité presentará sus recomendaciones en febrero de 2015.

4. Con sujeción al examen de las recomendaciones conjuntas del comité directivo, se acordarán etapas adicionales para llevar a la práctica el programa de trabajo conjunto e identificar medios de cooperación específicos.

Participación en reuniones y órganos

5. Cada Organización podrá invitar a la otra Organización a participar en sus órganos o reuniones, conforme a sus respectivas reglas y procedimientos, en caso de que en el orden del día esté previsto el examen de temas de interés común.

6. En lo referente a las reuniones de los órganos de la UNCTAD, se seguirá invitando a la OIT a participar en calidad de observador regular en las conferencias ministeriales, las reuniones de la Comisión y de la Junta de comercio y desarrollo de la UNCTAD.

7. En lo referente a las reuniones de los órganos de la OIT, se seguirá invitando a la UNCTAD a participar en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, del Consejo de Administración y, cuando resulte apropiado, a toda reunión general, regional o especial que la OIT convoque.

Intercambio de información

8. De conformidad con las respectivas reglas de confidencialidad por las que se rigen las Organizaciones y con sujeción a las disposiciones necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de cierto material, la UNCTAD y la OIT se comprometen a:

- a) intercambiar información, documentación y concederse mutuo acceso a bases de datos sobre cuestiones de interés común; y
- b) mantenerse mutuamente informadas acerca de la evolución de sus respectivas labores y de las actividades de interés común en curso y previstas, incluso con el fin de identificar ámbitos en los que la cooperación entre ambas pudiera resultar conveniente y con el propósito de prevenir la duplicación innecesaria de esfuerzos.

9. Las Organizaciones designan a los funcionarios de enlace citados a continuación para toda cuestión relacionada con la cooperación institucional general.

a) Para la UNCTAD: el Secretario General Adjunto; y

b) Para la OIT: el Director del Departamento de Cooperación Multilateral.

III. Disposiciones finales

10. La aplicación del presente Memorando de Entendimiento, que no supone obligación financiera alguna, estará sujeta a los procedimientos, las reglas y los reglamentos por los que se rigen las Organizaciones. Ninguna disposición que conste en el presente Memorando de Entendimiento podrá interpretarse como una interferencia en la autoridad decisoria independiente de las Partes.

11. Cualquiera de las Organizaciones podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento mediante una notificación por escrito a la otra Organización, con tres meses de antelación.

12. La OIT y la UNCTAD podrán dar a conocer públicamente el presente Memorando de Entendimiento, con sujeción a las políticas y los procedimientos por los que se rigen en lo referente a la divulgación de información.

Suscrito en Ginebra el 4 de diciembre de 2014, en dos ejemplares originales.

**Por la Organización Internacional
del Trabajo:**

**Por la Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Comercio y el Desarrollo:**

Sandra Polaski

Petko Draganov

**Directora General Adjunta de Políticas
Oficina Internacional del Trabajo**

Secretario General Adjunto